

Nombre del Interesado: Juan Man. Bravo de Laguna Herrera.

N.I.F./C.I.F.: 42.744.111-Z.

Nº de procedimiento: 9642744111Z001004.

Lugar de comparecencia: Tesorería Insular de Gran Canaria, Consejería de Economía y Hacienda, calle Tomás Miller, número 38-3ª Planta, Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de Diciembre de 1998.

LA TESORERA INSULAR, Clara Díaz Monzón, firmado.

19.689

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Dirección General
de Industria y Energía
Dirección Territorial
Las Palmas**

ANUNCIO

19.561

INFORMACION PUBLICA

NUMERO EXPEDIENTE: A.T. 98/130.

REFERENCIA: RP/am.

Solicitada AUTORIZACION ADMINISTRATIVA ante esta Dirección Territorial de las instalaciones eléctricas que se citan.

SUSTITUCION DE C-300.170 LA SANTA VII DE SUBTERRANEO POR PREFABRICADO.

A los efectos previstos en el Artículo 9º. del Decreto 2617/1.966, de 20 de Octubre, se somete a INFORMACION PUBLICA la petición de UNION ELECTRICA DE CANARIAS, S.A., con domicilio en la Avenida Ramírez Bethencourt, número veintidós, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, sobre el establecimiento de un centro de transformación, tipo prefabricado, situado en la Urbanización La Santa, con transformador de 160 KVA de potencia y una relación de transformación de 20/0,4 KV, así como un aislamiento de 24 KV.

El Presupuesto de la instalación citada es de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL SESENTA Y DOS PESETAS (3.025.062 PESETAS).

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Territorial de la Consejería de Industria y Comercio, sita en la planta 8ª del Edificio de Usos Múltiples, Plaza de

los Derechos Humanos, sin número, 35003 Las Palmas de Gran Canaria y en las Oficinas Municipales del Ilustre Ayuntamiento de Tinajo, y formularse al mismo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Las Palmas de Gran Canaria, a diez de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INSTALACIONES ENERGETICAS, Juan Antonio León Robaina, firmado.

19.632

II. ADMINISTRACION LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

19.562

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo del Pleno de este Cabildo de fecha 30 de Octubre de 1998, por el que se aprobaba inicialmente la Imposición de Tasas por prestación de servicios del Matadero Insular y Entradas al Museo de Betancuria (ambos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de 2 de Noviembre de 1998), así como modificación de la Ordenanza de Precios Públicos del Area de Cultura (publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de 9 de Noviembre de 1998), y en el Tablón de Anuncios de este Cabildo, así como en el Diario Canarias 7 de 18 de Noviembre de 1998, se eleva el mismo a definitivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 párrafo 2º de la Ley 39/88 del RHL, y publicándose íntegramente dichas Ordenanzas, así como la modificación del Precio Público citado, todo ello a tenor del artículo 17.4 de la citada Ley, siendo el texto literal de las mismas el siguiente:

A) TASAS:

A.1) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MATADERO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA. La modificación de la Ley 39/88 R.H.L, llevada a cabo por la Ley 25/98 de 13 de Julio, en materia de Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, hace necesario la modificación de la calificación jurídica de algunos precios públicos que en su día y conforme a la normativa legal fueron fijados por este Cabildo reglamentariamente, en este caso la prestación de servicios por Matadero Insular, calificadas por la Ley 25/98 antes citada que en su artículo 66, modifica el artículo 20 de la Ley 39/88 y en cuyo apartado 4.u), queda calificada como tasa el servicio de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiese de utilizarse de un modo obligatorio, y servicio de inspección

en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4u) de la Ley 39/88 R.H.L., en su nueva redacción dada por la Ley 25/98, se establece la tasa por Prestación de Servicios del Matadero Insular de Fuerteventura, siendo objeto de exacción la utilización de instalaciones y bienes destinados al servicio, todo ello con arreglo a las especificaciones que se contiene en las respectivas tarifas.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO.

1. Nace la obligación de contribuir desde que tenga lugar la prestación del servicio o desde que se autorice la utilización de los bienes e instalaciones.

2. Estarán obligados al pago las personas naturales y jurídicas:

a) Solicitantes de los servicios o usuarios de los referidos bienes o instalaciones.

b) Propietarios de los animales que den lugar a la prestación del servicio, ocupen o utilicen los bienes e instalaciones.

ARTICULO 4. Se tomará como base de la presente exacción, en general, la naturaleza de los actos, la especie animal sobre la que se preste el servicio y, en su caso, el tiempo de utilización de las distintas instalaciones.

ARTICULO 5. La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Sacrificio de animales, incluyendo la estancia en corrales 24 horas antes del sacrificio y la utilización durante 24 horas de la cámara de oreo.

1.1. Ganado vacuno:

Por res: 3.000 pesetas.

Por cada Kg. Canal: 20 pesetas.

1.2.1. Ganado Caprino y Lanar mayor:

Por unidad: 400 pesetas.

Por cada Kg. Canal: 15 pesetas.

1.3. Ganado Caprino y Lanar joven (Cabritos y Corderos):

Por unidad: 350 pesetas.

1.4. Ganado Porcino mayor:

Por res: 750 pesetas.

Por Kg. Canal: 17 pesetas.

1.5. Ganado Porcino menor:

Por unidad: 300 pesetas.

Por Kg. Canal: 15 pesetas.

2. Por estancia de los animales a partir de 24 horas.

2.1. Ganado vacuno: 300 pesetas/día.

2.2. Ganado Caprino y Lanar: 125 pesetas/día.

2.3. Ganado Porcino: 125 pesetas/día.

3. Por el concepto de mantenimiento en cámaras frigoríficas:

3.1. Todas las carnes: 1,5 pesetas/Kg. y día.

3.2. Pieles, vísceras, despojos: 4 pesetas/Kg. y día.

4. Por el concepto de cremación o destrucción de animales decomisados y sus vísceras:

4.1. Todas las Carnes: 8 pesetas/Kg. y día.

5. Por transporte de canales:

5.1. Todas las carnes: 1 peseta/Kg. canal.

ARTICULO 6. Las personas naturales o jurídicas interesadas en el que se les preste algún servicio o en que se les proporcione la utilización de bienes o instalaciones del Matadero Insular lo solicitarán al Jefe o Encargado del Servicio.

El Encargado del Servicio, en la solicitud, transcribirá que acto o servicio se le va a proporcionar, aplicando las tarifas que se establecen en el artículo anterior.

ARTICULO 7. OBLIGADOS AL PAGO. La obligación al pago nace con la formalización de la solicitud que da lugar a la prestación del servicio.

ARTICULO 8. LIQUIDACION. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta ordenanza se liquidarán ante el encargado, por los actos o servicios prestados, y se harán en el mismo momento de dicha prestación.

ARTICULO 9. Las deudas por impago de la presente tasa se podrán exigir conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO 10. Si la autoridad sanitaria determinase que un animal o sus productos deben ser destruidos, se procederá a ello por cuenta de su propietario, conforme al epígrafe de la presente ordenanza. Tal destrucción no dará derecho alguno de indemnización al propietario del animal o productos destruidos.

ARTICULO 11. Las responsabilidades que se puedan derivar del incumplimiento de las obligaciones dimanantes de esta Ordenanza y las infracciones o defraudaciones que se puedan cometer, se regularán y sancionarán, en su caso, por lo establecido en el L.G.T., en la Ley de Tasas y Precios Públicos, en el Reglamento General de Recaudación, Ley 25/98, y demás legislación concordante, en base a lo preceptuado en el artículo 2.2 de la Ley 39/88 del R.H.L.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día 1 de Enero de 1999, tras su aprobación definitiva por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, y una vez realizada la publicación íntegra de la misma, y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Puerto del Rosario, a 16 de Octubre de 1998.

A.2) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR VISITA AL MUSEO DE BETANCURIA.

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

La modificación de la Ley 39/88 R.H.L., llevada a cabo por la Ley 25/98 de 13 de Julio, en materia de Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, hace necesario la modificación de la calificación jurídica de algunos precios públicos que en su día y conforme a la normativa legal fueron fijados por este Cabildo reglamentariamente, en este caso las visitas y entradas a museos, calificadas por la Ley 25/98 antes citada que en su artículo 66, modifica el artículo 20 de la Ley 39/88 y en cuyo apartado 4.w), queda calificada como tasa las visitas a museos, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos u otros centros o lugares análogos.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4w) de la Ley 39/88 del R.H.L., en su nueva redacción dada por la Ley 25/98, se establece la tasa por Prestación de Servicio, por entrada a visitar el Museo de Betancuria, propiedad del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

ARTICULO 3. DEVENGO. Nace la obligación al pago de esta tasa por la entrada al Museo de Betancuria para su visita.

ARTICULO 4. SUJETO PASIVO. GESTION. Por el personal encargado del Museo se entregará al interesado justificante del abono de la tasa fijada a tenor del artículo 24.3 a) de la Ley 39/88 del R.H.L.

Semanalmente se liquidará a la Tesorería del Cabildo los ingresos percibidos, por parte del/la Responsable del Museo, por su importe íntegro y mediante ingreso en la Cta. Cte. de este Cabildo habilitada para ello. Se elaborará un estadillo o parte semanal de los citados ingresos, los cuales serán fiscalizados por la Intervención de Fondos del Cabildo.

ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

a) La tarifa de la tasa regulada en esta ordenanza será de 200 pesetas.

b) Bonificaciones: Reducción del 50% de la tarifa del apartado a), para portadores del carnet joven, menores de 18 años y pensionistas de nacionalidad española.

c) Los alumnos de centros de enseñanza están exentos del pago de la tarifa siempre y cuando acudan al Museo en visitas programadas y guiadas por su respectivo Centro.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva, el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, estando vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Puerto del Rosario, a 19 de Octubre de 1998.

B) PRECIOS PUBLICOS:

B.1. Se incluye en el apartado 7: Venta de Publicaciones editadas y coeditadas por el Cabildo Insular de Fuerteventura: Libros Publicados por el Cabildo Insular:

Título: Cerco de Arena. Autor: Enrique Nacher.
Precio: 1.000 pesetas.

Lo que hago público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Puerto del Rosario, a 28 de Diciembre de 1998.

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO, Domingo Fuentes Curbelo, firmado.

0

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Patronato de Turismo de Gran Canaria

**Plan de Excelencia Turística
Futures Gran Canaria-Sur**

ANUNCIO DE CONTRATA

19.563

OBJETO.

Contratación de las obras de MIRADOR EN MORRO BESUDO, en el Término Municipal de San Bartolomé de Tirajana, incluida en el Plan de Excelencia Turística, Futures Gran Canaria-Sur.

PROCEDIMIENTO.

Procedimiento abierto y sistema de concurso.

TIPO DE LICITACION.

ONCE MILLONES OCHOCIENTAS CATORCE MIL PÉSETAS (11.814.000 PESETAS), a la baja.

PLAZO DE EJECUCION.

CINCO (5) MESES.

GARANTIAS.

Provisional, para optar a la contrata, por importe del dos por ciento del tipo de licitación.

PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

Se formularán ajustándose a los modelos que se indican en el Pliego de Condiciones y serán presentadas en la sede del Patronato de Turismo de Gran Canaria, calle León y Castillo, número 17, en Las Palmas de Gran Canaria, en horas de NUEVE A TRECE, hasta las DOCE HORAS del DECIMOTERCER DIA NATU-

